



Expediente: PAOT-2021-3650-SPA-2848

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06718 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3650-SPA-2848** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) tiene perros pitbull en su azotea, amarrados con cadena con tramos cortos y con nula movilidad todo el día les da Sol y Lluvia, tienen que hacer sus necesidades cerca de ellos mismos (...) ha tenido anteriormente 4 perros de la misma raza en las mismas condiciones (...) [ubicación de los hechos: calle 28 A, número 19, colonia San Jose de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calles 1 y 2, casa color claro con reja en la parte de arriba] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle 28 A, número 19, colonia San Jose de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-3650-SPA-2848

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06718 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo antes expuesto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el domicilio señalado en párrafos anteriores, sitio donde se constató la existencia de 2 ejemplares caninos en las siguientes condiciones:

- 1 macho y una hembra, ambos con características de la raza pitbull.
- En adecuada condición corporal,
- Alojados en la azotea del inmueble, sitio donde cuentan con casas para su resguardo de la intemperie.
- El espacio de alojamiento se observó limpio,
- A dicho de la persona responsable, se les proporciona pollo y croquetas dos veces por día
- No se observaron recipientes de agua limpia a libre acceso.

Derivado de lo anterior, se realizaron las recomendaciones necesarias para mejorar el bienestar de dichos animales de compañía.

Posteriormente, a través de una nueva visita de reconocimiento de hechos; se observó que los caninos disponen de recipientes de agua limpia a libre acceso, cuentan con una casa para resguardarse del clima, asimismo, el responsable de dichos animales informó que se encuentran sujetos mediante cadena en el día, mientras que por las noches se les permite deambular libremente, sin que se observaran lesiones o signos de enfermedad.

Considerando lo antes expuesto, mediante el oficio correspondiente, se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos que motivaron su denuncia continuaban presentándose, de ser el caso proporcionara los elementos probatorios de los mismos; al respecto, la persona denunciante acusó de recibido el citado oficio, sin proporcionar mayor información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle 28 A, número 19, colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, se encuentran 2 ejemplares caninos, macho y hembra, ambos en adecuada



Expediente: PAOT-2021-3650-SPA-2848

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06718 -2023

condición corporal, con casas para su resguardo de la intemperie; sin embargo, no se observaron recipientes de agua limpia a libre acceso.

- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, mediante reconocimiento de hechos posterior, se observó que los caninos disponen de recipientes de agua limpia a libre acceso, cuentan con una casa para resguardarse del clima, asimismo, el responsable de dichos animales informó que se encuentran sujetos en el día, mientras que por las noches se les permite deambular libremente, sin que se observaran lesiones o signos de enfermedad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

